

# **Marco Normativo de Control Interno del Instituto Nacional Electoral**

## **Norma General I**

### **Principio 2**

**Principio 2. Ejercer la responsabilidad de vigilancia.** – El CG, la JGE, el CPI, la DEA y la Administración en el ámbito de sus atribuciones, deberán actuar con imparcialidad y objetividad al desarrollar la supervisión en la implementación y el fortalecimiento del SCII.

### 2.1 Vigilancia general del control interno.

El CG, la JGE, el CPI, la DEA y la Administración en el ámbito de sus atribuciones deberán vigilar, de manera general, el diseño, implementación y operación del control interno, así como promover la mejora de los procesos de prevención, denuncia y detección de faltas administrativas y hechos de corrupción. Las responsabilidades, entre otras, son las siguientes:

- **Ambiente de control.** Establecer y promover la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia, desarrollar expectativas de competencia profesional y mantener la rendición de cuentas.
- **Administración de riesgos.** Vigilar los resultados de la evaluación de los riesgos que pudieran amenazar el logro de las metas y objetivos institucionales, incluyendo el impacto potencial de los cambios normativos y de organización que sean significativos, la corrupción y la omisión en el establecimiento de controles responsabilidad de las personas servidoras públicas.
- **Actividades de control.** Vigilar a las personas servidoras públicas en el desarrollo y ejecución de las actividades de control.
- **Información y comunicación.** Analizar y discutir la información relativa al avance en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.
- **Supervisión.** Examinar la naturaleza y alcance de las actividades de supervisión de la Administración, así como analizar los resultados de las evaluaciones realizadas y establecer acciones correctivas, de ser necesario, para remediar las deficiencias identificadas.